



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

La Ley Orgánica 3/2021 de
regulación de la eutanasia.
Ámbito normativo.



Nueva regulación de la Eutanasia

“Agere licere” o “derecho
subjetivo”



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Sentencia del Tribunal Constitucional. Sentencia: 120/1990, de 27 de junio.

“Tiene, por consiguiente, el derecho a la vida un contenido de protección positiva que impide configurarlo como un derecho de libertad que incluya el derecho a la propia muerte. Ello no impide, sin embargo, reconocer que, siendo la vida un bien de la persona que se integra en el círculo de su libertad, pueda aquélla fácticamente disponer sobre su propia muerte, pero esa disposición constituye una manifestación del **agere licere**, en cuanto que **la privación de la vida propia o la aceptación de la propia muerte es un acto que la ley no prohíbe y no, en ningún modo, un derecho subjetivo** que implique la posibilidad de movilizar el apoyo del poder público para vencer la resistencia que se oponga a la voluntad de morir, ni, mucho menos, **un derecho subjetivo de carácter fundamental** en el que esa posibilidad se extienda incluso frente a la resistencia del legislador, que no puede reducir el contenido esencial del derecho.

En virtud de ello, **no es posible admitir que la Constitución garantice en su art. 15 el derecho a la propia muerte** y, por consiguiente, carece de apoyo constitucional la pretensión de que la asistencia médica coactiva es contraria a ese derecho constitucionalmente inexistente.



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

El tipo penal

Artículo 143.

- 1. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.*
- 2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que **coopere con actos necesarios** al suicidio de una persona.*
- 3. Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años **si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte.***



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Antes de la Ley Orgánica 3/2021

*Art. 143.4: “El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una **enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar**, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo”.*

Después de la Ley Orgánica 3/2021

*Art. 143.4. “El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de una persona que sufriera **un padecimiento grave, crónico e imposibilitante o una enfermedad grave e incurable, con sufrimientos físicos o psíquicos constantes e insoportables**, por la petición expresa, seria e inequívoca de esta, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los apartados 2 y 3.*

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no incurrirá en responsabilidad penal quien causare o cooperare activamente a la muerte de otra persona cumpliendo lo establecido en la ley orgánica reguladora de la eutanasia.”



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Exposición de motivos

Se busca, en cambio, **legislar para respetar la autonomía y voluntad de poner fin a la vida de quien está en una situación de padecimiento grave, crónico e imposibilitante o de enfermedad grave e incurable**, padeciendo un sufrimiento insoportable que no puede ser aliviado en condiciones que considere aceptables, lo que denominamos un contexto eutanásico. Con ese fin, la presente Ley regula y despenaliza la eutanasia en determinados supuestos, definidos claramente, y sujetos a garantías suficientes que salvaguarden la absoluta libertad de la decisión, descartando presión externa de cualquier índole.



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Eutanasia: Despenalizar o regular

En el panorama de los países de nuestro entorno se pueden reconocer, fundamentalmente, dos modelos de tratamiento normativo de la eutanasia.

Por una parte, los países que **despenalizan las conductas eutanásicas cuando se considera que quien la realiza no tiene una conducta egoísta**, y por consiguiente tiene una razón compasiva, dando pie a que se generen espacios jurídicos indeterminados que no ofrecen las garantías necesarias.

Por otra parte, **los países que han regulado los supuestos en que la eutanasia es una práctica legalmente aceptable**, siempre que sean observados concretos requisitos y garantías.

En el análisis de estas dos alternativas jurídicas, es relevante la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que, en su sentencia de 14 de mayo de 2013 (caso Gross vs. Suiza), consideró que **no es aceptable que un país que haya despenalizado conductas eutanásicas no tenga elaborado y promulgado un régimen legal específico**, precisando las modalidades de práctica de tales conductas eutanásicas



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Contexto eutanásico. Garantías

El contexto eutanásico, en el cual se acepta legalmente prestar ayuda para morir a otra persona, debe delimitarse con arreglo a determinadas condiciones que afectan a la situación física de la persona con el consiguiente sufrimiento físico o mental en que se encuentra, a las posibilidades de intervención para aliviar su sufrimiento, y a las convicciones morales de la persona sobre la preservación de su vida en unas condiciones que considere incompatibles con su dignidad personal. Así mismo, **han de establecerse garantías para que la decisión de poner fin a la vida se produzca con absoluta libertad, autonomía y conocimiento, protegida por tanto de presiones de toda índole que pudieran provenir de entornos sociales, económicos o familiares desfavorables, o incluso de decisiones apresuradas.**



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Un nuevo derecho individual

En definitiva, esta Ley introduce en nuestro ordenamiento jurídico **un nuevo derecho individual como es la eutanasia**. Se entiende por esta la actuación que produce la muerte de una persona de **forma directa e intencionada mediante una relación causa-efecto única e inmediata, a petición informada, expresa y reiterada en el tiempo por dicha persona, y que se lleva a cabo en un contexto de sufrimiento debido a una enfermedad o padecimiento incurable que la persona experimenta como inaceptable y que no ha podido ser mitigado por otros medios**. Así definida, la eutanasia conecta con un derecho fundamental de la persona constitucionalmente protegido como es la vida, pero que se debe cohonestar también con otros derechos y bienes, igualmente protegidos constitucionalmente, como son la integridad física y moral de la persona (art. 15 CE), la dignidad humana (art. 10 CE), el valor superior de la libertad (art. 1.1 CE), la libertad ideológica y de conciencia (art. 16 CE) o el derecho a la intimidad (art. 18.1 CE). Cuando una persona plenamente capaz y libre se enfrenta a una situación vital que a su juicio vulnera su dignidad, intimidad e integridad, como es la que define el contexto eutanásico antes descrito, el bien de la vida puede decaer en favor de los demás bienes y derechos con los que debe ser ponderado, **toda vez que no existe un deber constitucional de imponer o tutelar la vida a toda costa y en contra de la voluntad del titular del derecho a la vida**. Por esta misma razón, el Estado está obligado a proveer un régimen jurídico que establezca las garantías necesarias y de seguridad jurídica.



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Las dos modalidades de la prestación

g) «Prestación de ayuda para morir»: acción derivada de proporcionar los medios necesarios a una persona que cumple los requisitos previstos en esta Ley y que ha manifestado su deseo de morir.

Dicha prestación se puede producir en dos modalidades:

1.ª) **La administración directa** al paciente de una sustancia por parte del profesional sanitario competente.

2.ª) La prescripción o suministro al paciente por parte del profesional sanitario de una sustancia, de manera que **esta se la pueda auto administrar**, para causar su propia muerte.



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia



Ley 2/2010, de 8 de abril, de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el Proceso de la Muerte

f) Limitación del esfuerzo terapéutico: **Retirada o no instauración de una medida de soporte vital** o de cualquier otra intervención que, dado el mal pronóstico de la persona en términos de cantidad y calidad de vida futuras, constituye, a juicio de los profesionales sanitarios implicados, **algo fútil**, que solo contribuye a prolongar en el tiempo una situación clínica carente de expectativas razonables de mejoría.

l) Sedación paliativa: Administración de fármacos, en las dosis y combinaciones requeridas, para reducir la conciencia de la persona en situación terminal o de agonía, **para aliviar adecuadamente uno o más síntomas refractarios**, previo consentimiento informado explícito en los términos establecidos en la Ley.



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Ley 2/2010, de 8 de abril, de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el Proceso de la Muerte

Artículo 8. Derecho al rechazo y a la retirada de una intervención.

*1. Toda persona **tiene derecho a rechazar la intervención propuesta** por los profesionales sanitarios, tras un proceso de información y decisión, **aunque ello pueda poner en peligro su vida**. Dicho rechazo deberá constar por escrito. Si no pudiere firmar, firmará en su lugar otra persona que actuará como testigo a su ruego, dejando constancia de su identificación y del motivo que impide la firma por la persona que rechaza la intervención propuesta. Todo ello deberá constar por escrito en la historia clínica.*



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

La objeción de conciencia

Artículo 3. Definiciones

f) «Objeción de conciencia sanitaria»: derecho individual de los profesionales sanitarios a no atender aquellas demandas de actuación sanitaria reguladas en esta Ley que resultan incompatibles con sus propias convicciones.



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Artículo 16. Objeción de conciencia de los profesionales sanitarios

1. Los profesionales sanitarios **directamente implicados** en la prestación de ayuda para morir podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia.

*El rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia es una **decisión individual del profesional sanitario** directamente implicado en su realización, la cual deberá manifestarse **anticipadamente y por escrito**.*

2. Las administraciones sanitarias crearán **un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia** a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir. El registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal.



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Sentencia del Tribunal Supremo 11-02-2009.

*de este último precepto constitucional (artº 16) dista de abonar la tesis de que la libertad religiosa e ideológica comprende el derecho a comportarse siempre con arreglo a las propias creencias. **En efecto, la libertad religiosa e ideológica no sólo encuentra un límite en la necesaria compatibilidad con los demás derechos y bienes constitucionalmente garantizados**, que es algo común a prácticamente todos los derechos fundamentales, sino que topa con un límite específico y expresamente establecido en el art. 16.1 CE: **“el mantenimiento del orden público protegido por la ley”**;. Pues bien, por lo que ahora importa, independientemente de la mayor o menor extensión que se dé a la noción de orden público, es claro que ésta se refiere por definición a conductas externas, reales y perceptibles. Ello pone de manifiesto que **el constituyente nunca pensó que las personas puedan comportarse siempre según sus propias creencias, sino que tal posibilidad termina, cuanto menos, allí donde comienza el orden público.***

Fundamento Jurídico 8º



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Proyecto de Decreto. (En tramitación)

1. ¿Qué pretende?

- Garantizar el derecho a **la objeción de conciencia** a profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir
- Garantizar la confidencialidad, protección y uso de los datos contenidos en el registro
- Contribuir a la prestación de la ayuda con las debidas garantías a través de una **Comisión de Garantía** y Evaluación de carácter multidisciplinar, competente y especializada
- Incrementar la Seguridad jurídica



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Proyecto de Decreto. (En tramitación)

- a) Establece un procedimiento formal, flexible y telemático de **declaración de objeción de conciencia** que garantice la libertad de conciencia del profesional sanitario directamente implicado en la prestación de ayuda para morir.
- b) Crea y regula el **Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia** a realizar la prestación de ayuda para morir
- c) Crea y constituye la **Comisión de Garantía y Evaluación** de carácter multidisciplinar, competente y especializada que contribuye a la prestación del servicio con las debidas garantías
- d) De manera transitoria, y mientras se procede a la modificación del modelo de Voluntades Vitales Anticipadas, añade un nuevo apartado quinto al Anexo II del Decreto 59/2012 **que contempla la opción de solicitud de la prestación de ayuda para morir.**



Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia



Muchas Gracias

Enrique.bravo@juntadeandalucia.es